Entre los suscritos, **AUGUSTO RODRÍOGUEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.264.540, quien en su calidad de Director General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, nombrado mediante Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta 033 del 24 de agosto de 2022, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A.,** identificada con NIT **901.336.602-5**, representada por **OSCAR CHAVEZ RUEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.209.400** y quien en adelante se denominará **EL COMISIONISTA COMPRADOR** o **SCB**, hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 01 al Contrato No. 3368 de 2025**, la cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de contratación No. PSA-UNP-092-2025, el día 27 de noviembre de 2025 se suscribió el **Contrato No. 3368 de 2025** entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A., el cual tiene por objeto: "*EL COMISIONISTA COMPRADOR, actuando en nombre propio, pero por cuenta del COMITENTE COMPRADOR, se compromete a adelantar todas las gestiones necesarias para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de la bolsa de productos, cuyo objeto consiste en Adquirir e implementar infraestructura tecnológica para fortalecer la conectividad, seguridad y capacidad operativa de la entidad*.". El citado contrato inició una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el día 28 de noviembre de la presente vigencia.

2. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento de recursos, lo que primero ocurra.

3. Que el valor inicial de la operación y del contrato se pactó por la suma de hasta **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($29.069.436.853,18),** incluido IVA de los bienes o servicios, comisiones, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, los costos de Bolsa, asiento en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

4. Que mediante memorando **MEM-2025-00075276** del veintiséis (26) de diciembre de 2025, el supervisor del contrato No. 3368 de 2025 solicitó modificar el contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, de conformidad con lo siguiente:

"(…) 1. Que el 26 (SIC) de diciembre de 2025 el Comisionista Comprador mediante oficio No 87917823, en su informe de rueda de negociación a la Unidad Nacional de Protección presenta al adjudicatario de la operación – Comitente Vendedor – UT INTEGRACIÓN TECNOLOGICA UNP 2025, integrada por las empresas SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA SAS - NIT: 900245364-2 CONVIEST SAS - NIT: 900915742-9.

2. Que a través de la Orden de Cierre de Negocios enviado el pasado 10 de diciembre de 2025, la Unidad Nacional de Protección – UNP autoriza formalmente a su comisionista COMFINAGRO S. A. para realizar y cerrar la operación de compra correspondiente al proceso de negociación cuyo objeto es adquirir e implementar infraestructura tecnológica para fortalecer la conectividad, seguridad y capacidad operativa de la Entidad, de conformidad con las condiciones definidas en la Ficha Técnica de Negociación, el Contrato de Comisión No. 3368 de 2025 y el Boletín de Compra RN-259 del 28 de noviembre de 2025, habilitando con ello el perfeccionamiento, ejecución y liquidación de la operación bajo las reglas y procedimientos establecidos por la Bolsa Mercantil de Colombia.

3. Que en la Cláusula Sexta – Plazo de ejecución y vigencia del contrato, se estima que el contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. Que el Comisionista Comprador en la ficha técnica de negociación (FTN), estipuló que el plazo de ejecución de la negociación CORRESPONDERÁ A: "El plazo para la entrega de los bienes será, contado a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación, sin que exceda del 31 de diciembre de 2025." Por lo anterior, el plazo máximo de entrega de los bienes será hasta el próximo 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

5. Que el día 19 de diciembre de 2025 el Comisionista Comprador mediante correo electrónico, hace traslado de la solicitud de prórroga del Comitente Vendedor, a fin de que sea concedida una prórroga en tiempo, dando como resultado un plazo para culminar las actividades pertinentes, hasta el próximo 17 de abril de 2026 y de esta manera dar el cabal cumplimiento a las obligaciones dentro del marco del contrato en cuestión, siendo este el tiempo necesario para el cumplimiento técnico de alistamiento y entrega de los equipos en su totalidad:

De: Edison Rincon <asistenteoperaciones@comfinagro.com.co>
Enviado el: viernes, 19 de diciembre de 2025 5:54 p. m.
Para: Nicolas Ibarra Hernandez <nicolas.ibarra@unp.gov.co>; Oscar Andres Casas Gomez <oscar.casas@unp.gov.co>; Hardy Alexander Leon Chirivi <hardy.leon@unp.gov.co>; Carlos Humberto Fajardo Barajas <humberto.fajardo@unp.gov.co>
CC: Lucy Rojas <operacionesbta@comfinagro.com.co>; Director Operaciones <directoroperaciones@comfinagro.com.co>; Carlos Mauricio Torres <ctorres@comfinagro.com.co>
Asunto: RV: Solicitud de remisión de solicitud de prórroga a la entidad - Operación MCP No. 87917823
Importancia: Alta

Señores:
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Buen dia,

Mediante la presente me permito compartir solicitud de prorroga en entrega a la operación en asunto con el fin de obtener su validacion y respuesta:

Buenas tardes,

Formalmente trasladamos solicitud efectuada por parte de nuestro mandante vendedor para su valiosa colaboración y gestión ante la entidad:

De la manera más atenta, y en atención a la Operación MCP No. 87917823, celebrada a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, nos permitimos solicitar su valioso apoyo para que sea allegada y radicada ante la entidad correspondiente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución hasta el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026), documento que remitimos adjunto para su gestión.

La presente solicitud se formula en nuestra calidad de representantes de la UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA UNP 2025, integrada por CONVIEST S.A.S. y SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., y se encuentra debidamente sustentada conforme a las condiciones contractuales y operativas de la operación de la referencia.

Agradecemos de antemano su colaboración y acompañamiento en la remisión formal del documento ante la entidad, así como nos permitan conocer cualquier observación adicional o requerimiento que deba ser atendido para efectos de su trámite.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

comfinagro

Edison Rincon

6. Que el Comitente Vendedor UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA UNP 2025, sustenta su solicitud de prórroga en atención a las siguientes circunstancias:

"(…) Una vez iniciado el proceso de ejecución contractual, y en cumplimiento estricto de las obligaciones asumidas, esta Unión Temporal procedió de manera oportuna e inmediata a la emisión y formalización de las órdenes de compra correspondientes a las soluciones tecnológicas requeridas, las cuales fueron tramitadas directamente con los fabricantes GIGAMON, RIVERBED, HUAWEI y EATON, marcas de reconocido prestigio y posicionamiento a nivel internacional, seleccionadas en estricta observancia de los requisitos técnicos, funcionales y de desempeño exigidos por la UNP en los documentos del proceso.

No obstante, pese a que las órdenes de compra fueron debidamente aceptadas y formalizadas dentro de los tiempos previstos, durante la fase de ejecución se ha evidenciado que los tiempos efectivos de producción, fabricación, validación y despacho presentan variaciones significativas entre cada fabricante, derivadas de condiciones propias de sus procesos industriales, productivos y logísticos, las cuales no son homogéneas ni estandarizadas entre marcas, y cuya confirmación definitiva solo es posible una vez las órdenes ingresan formalmente a las líneas de producción.

Dichas variaciones obedecen, entre otros factores técnicos e industriales, a la

disponibilidad de componentes especializados de alto desempeño, tales como procesadores, memorias certificadas, discos de estado sólido, módulos de red y controladoras propietarias; a los tiempos de ensamblaje físico y lógico de los equipos conforme a configuraciones específicas; a la ejecución de pruebas obligatorias de fábrica orientadas a validar compatibilidad, rendimiento, estabilidad y seguridad; a los controles de calidad y procesos de certificación exigidos por los propios fabricantes antes de autorizar la liberación de los equipos; así como a la programación de despachos internacionales, la cual se encuentra sujeta a la capacidad operativa y logística de cada fabricante.

Es fundamental precisar que estas diferencias en los ciclos de producción no dependen del contratista, ni pueden ser unificadas o aceleradas de manera unilateral, por cuanto responden a políticas internas, capacidades industriales y restricciones técnicas propias de cada fabricante. Tales condiciones fueron confirmadas con posterioridad a la aceptación de las órdenes de compra y a la estructuración inicial del cronograma de ejecución, escenario que resulta habitual en proyectos de infraestructura tecnológica de alta complejidad y que escapa razonablemente al control del proveedor local.

Adicionalmente, la naturaleza de las soluciones objeto del contrato implica que la infraestructura de hiperconvergencia, los sistemas de conectividad empresarial, los firewalls de nueva generación y los sistemas UPS con bancos de baterías no correspondan a bienes de entrega inmediata, sino a soluciones fabricadas bajo pedido, que requieren procesos sucesivos de integración, parametrización, validación y certificación en fábrica. En particular, la infraestructura de hiperconvergencia exige la integración de servidores de alto desempeño, procesadores especializados, memorias RAM de alta capacidad, discos NVMe o SSD certificados, controladoras y firmware específico del fabricante, cuya compatibilidad debe ser validada mediante pruebas técnicas exhaustivas, las cuales no son omitibles ni susceptibles de simplificación sin comprometer la calidad y estabilidad de la solución.

De igual manera, las plataformas de conectividad, tales como switches, puntos de acceso y controladoras, requieren procesos de fabricación bajo pedido que incluyen asignación de licencias, emparejamiento lógico de dispositivos, carga de sistemas operativos propietarios y validación de interoperabilidad dentro del ecosistema tecnológico. Durante el cierre de vigencia fiscal, la alta concentración de pedidos institucionales y corporativos a nivel global genera cuellos de botella en la cadena de suministro, extendiendo los tiempos normales de fabricación y despacho.

En cuanto a los firewalls de nueva generación, estos equipos requieren ensamble de hardware especializado, instalación de sistemas operativos

propietarios, activación de licencias de seguridad, suscripciones y soporte, así como la ejecución de pruebas de desempeño y seguridad, procesos que se ven directamente impactados por la alta demanda global del periodo y por los ciclos internos de liberación definidos por cada fabricante.

Respecto de los sistemas UPS con bancos de baterías, además de la fabricación del equipo principal, se deben surtir procesos de ensamblaje, prueba y certificación de las baterías, las cuales se encuentran sujetas a regulaciones especiales de transporte internacional, incrementando los tiempos de preparación logística, autorización y despacho desde fábrica, circunstancias que son completamente ajenas al control del contratista.

A lo anterior se suma que el transporte internacional de los equipos se realiza principalmente por vía marítima, dadas sus características físicas, técnicas y de peso. Sin embargo, durante el último trimestre del año se presentan congestiones portuarias, limitaciones de espacio en navieras, reprogramaciones de itinerarios y extensiones en los tiempos de tránsito, situaciones ampliamente reconocidas en el comercio internacional y que constituyen hechos externos, objetivos e irresistibles para el contratista.

Una vez los equipos arriban al país, los procesos de inspección, aforo, validación documental y nacionalización dependen exclusivamente de las autoridades aduaneras y de los operadores logísticos autorizados. En épocas de cierre e inicio de vigencia fiscal, dichos trámites suelen extenderse más allá de los tiempos ordinarios, sin que ello pueda ser atribuido a la conducta del contratista.

Finalmente, la fase de integración, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de las soluciones tecnológicas requiere la participación de especialistas certificados por los fabricantes, cuya disponibilidad se encuentra sujeta a agendas técnicas globales y a la culminación efectiva de los hitos logísticos previos. En periodos de alta demanda, la asignación de estos recursos especializados se ve objetivamente limitada, constituyendo una condición técnica y operativa ajena al control directo del contratista.

En este contexto, resulta evidente que la ampliación del plazo obedece a condiciones objetivas del mercado tecnológico, de los procesos industriales de los fabricantes y de la logística internacional, y no a una deficiente planeación o actuación negligente por parte de esta Unión Temporal. Por el contrario, el contratista ha actuado de manera diligente y oportuna, adelantando todas las gestiones necesarias para garantizar el suministro de las soluciones en el menor tiempo posible, manteniendo comunicación permanente con los fabricantes, realizando seguimiento continuo a los pedidos y adoptando medidas razonables para mitigar los impactos en el proyecto (…)”

7- Que, el balance financiero del contrato con corte del 26 de diciembre es el siguiente:

Proceso de Contratación	PSA-UNP-092-2025
CONTRATO	3368 -2025
CONTRATISTA	COMFINAGRO SA
NIT	805.023.598
Fecha de inicio de contrato	28/11/2025
Fecha de terminación del contrato	31/12/2025
BALANCE FINANCIERO CTO. 3368-2025	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 29.069.436.853,18**
ADCIONES	$ -
REDUCCIÓN	$ -
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 29.069.436.853,18**
VALOR PAGADO	$ -
SALDO POR EJECUTAR	**$ 29.069.436.853,18**
SALDO POR LIBERAR	$ -

(…)".

5. Que el supervisor del contrato 3368 de 2025, certificó que a la fecha no existe acto administrativo en firme que declare incumplimiento por parte del comisionista o del vendedor.

6. En virtud de los argumentos expuestos, se concluye que, desde el punto de vista legal, es viable que las partes del contrato estatal modifiquen el contrato de manera bilateral, siempre que exista una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

7. En atención a la solicitud analizada, el Ordenador del Gasto ha revisado la solicitud y la considera ajustada.

8. Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurren en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las

previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y demás normas constitucionales y legales.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Sexta del Contrato No. **3368 de 2025,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución y vigencia del contrato, así:

> ***"CLAÚSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:*** *El plazo de ejecución de la presente negociación será hasta el 17 de abril de 2026, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la entidad una vez sea constituida y presentada en debida forma por parte del comisionista."*

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL COMISIONISTA y **EL VENDEDOR** se obligan a ampliar los amparos y demás garantías establecidas en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Contrato No. **3368 de 2025**, de acuerdo con la presente modificación y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 01 al Contrato No. **3368 de 2025**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. **3368 de 2025**, que no sean contrarias a la presente modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https: pra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf